Oficio No. PFPA/15.2/**0825**/2025

LIC. JULIO ARTURO NORIEGA CARREÓN,
Director General Consultivo y de Control de Procedimientos Administrativos,
Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental de la PROFEPA
Av. Félix Cuevas #6, Col. Tlacoquemécatl del Valle
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México,
C.P. 03200.

Asunto: Resoluciones que Causaron Estado Segundo Trimestre 2025

Colima, Col. a 07 de julio de 2025

En seguimiento a su oficio No. PFPA/5.2/06454 de fecha veintisiete de junio del año en curso, anexo al presente sírvase encontrar 11 (once) resoluciones, en versión pública en las cuales se han protegido los datos personales sobre:

·***Nombre***: *Al respecto, es dable señalar que el nombre (persona física) se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil, el nombre es un "término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas".*

En este sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable.

·***Domicilio***: *Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 115 y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que sea sometido al Comité de Transparencia para su confirmación de la Versión Pública las documentales descritas

anteriormente, de acuerdo con los argumentos antes expuestos a fin de dar cumplimiento a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco y en el oficio de designación No. DESIG/025/2025, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. NORMA LORENA FLORES RODRÍGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

Elaboró: Paulina Alejandra López Anguiano	
Revisó: Norma Lorena Flore Rodríguez	

Ref. 0105